

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) noviembre
dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO	254304003001-2023-01345-00
PROCESO	<i>EJECUTIVO</i>
DEMANDANTE	<i>FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO, FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE “FESCOOP</i>
DEMANDADO	<i>DIANA CAROLINA CORREA SANCHEZ Y NANCY LORENA ROBAYO PULECIO</i>

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acord artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO, FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE “FESCOOP”, identificado con NIT. 801.003.456-4 contra s DIANA CAROLINA CORREA SANCHEZ mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia e identificado con C.C. No. 1.073.159.142, y NANCY LORENA ROBAYO PULECIO mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, Quindío e identificada con C.C. 1.136.881.682, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ 12835

1.-) Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), correspondiente al capital del PAGARE aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

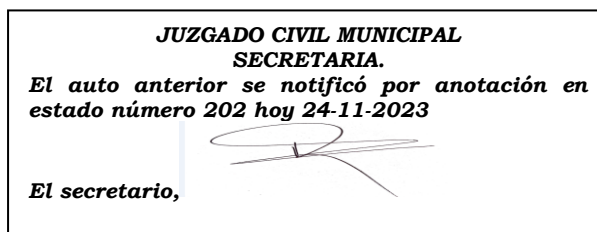
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cafef28aee8e876dd710ff4c9a6566d3622808bbe435c195107404804537e7**

Documento generado en 23/11/2023 05:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>